



ACUERDO No.

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA ADQUIRIR TERRENOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR PILAS DAPA DEL MUNICIPIO DE YUMBO”**

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo (V), en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, especialmente las otorgadas por el Artículo 313, numeral 3 y las legales preceptuadas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, artículo 18 numeral 3, y,

#### CONSIDERANDO

Que el Municipio de Yumbo en virtud del acuerdo No. 007 de 2020 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Creemos en Yumbo” establece en artículo 18 Yumbo Productivo, 1.1 Programa: Yumbo Rural y Productivo; subprograma: El campo con servicios públicos de calidad en la meta resultado: número de sistemas de alcantarillado y tratamiento entregadas por el Municipio de Yumbo para operación (Miravalle; La Carolina; Pilas Dapa; El Rodadero; Rinconcito; Pedregal; Mulaló; 2 en San Marcos).

Que los programas en mención constituyen el desarrollo de los principios y obligaciones consagradas en la Carta, que a voces del artículo 311, “el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio”.

Que Actualmente el Municipio de Yumbo requiere contar con predios suficientemente aptos para el diseño y construcción de este proyecto.

Que según el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia se establece como función de los Concejos Municipales, reglamentar las autorizaciones al Alcalde para contratar.

Que la ley 1551 de 2012 en su artículo 18 parágrafo 4 que modifica el artículo 32 de la ley 136 de 1994, establece las atribuciones al Concejo Municipal además de las funciones que se señalan en la Constitución Nacional y la ley, tales como autorizar al ejecutivo municipal, para la enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Que el Consejo de Estado en concepto 2215 del 09 de octubre de 2014 determinó que “en criterio de esta corporación, este último precepto constitucional es un fundamento





ACUERDO No.

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA ADQUIRIR TERRENOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR PILAS DAPA DEL MUNICIPIO DE YUMBO”**

suficiente para que el legislador haya confirmado que las corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar”.

Que en la Actualidad, el corregimiento de Dapa se ha constituido en el sector de mayor oferta turística- ambiental del Municipio de Yumbo, por sus condiciones climáticas y paisajísticas principalmente, características que han obligado, se constituya en un fuerte atractivo para propios y extraños, que se han asentado, en su mayoría, de forma irregular en estos terrenos, ejerciendo serias presiones sobre el ecosistema con la construcción de viviendas, centros recreativos, educativos, hoteles y restaurantes, al punto de presentar hoy en día serios problemas en materia de oferta de agua potable y en consecuencia, de generación de vertimientos directos a las fuentes superficiales existentes en todo el corregimiento.

Que esta última situación en materia de vertimientos, fue presentada de manera puntual por las organizaciones comunitarias de Dapa a la Administración Municipal en reuniones efectuadas en sitio, dado que el mal manejo de estos vertimientos estaba comprometiendo la calidad de las fuentes superficiales, de los suelos, e incluso del aire, generando olores ofensivos, y proliferación de vectores que si bien acentúan la problemática ambiental de la región, también comprometen seriamente la salud humana.

Que se propuso por parte de la Alcaldía, como una solución integral en el corto, mediano y largo plazo, y de elevado compromiso institucional, la elaboración de un PSMV (Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos), con el fin de incrementar la cobertura y funcionamiento de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, y a su vez propiciar la recuperación y sostenibilidad ambiental del territorio.

Que la Alcaldía Municipal consideró la formulación de un PSMV, como la mejor manera de dar una solución a la problemática generalizada de vertimientos, ya que la norma (Resolución Número 1433 del (Diciembre 13 De 2004) Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial “por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones) contempla estos planes como una obligación a ejecutar.

Que el municipio de Yumbo ha venido dando cumplimiento a sus competencias, toda vez que desde el año 2014 dió inicio a la elaboración del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del corregimiento de Dapa, a través del Convenio Interadministrativo No. 110.11.01.1442.2014 cuyo objeto era: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y LA ESPY SA ESP, PARA EJECUTAR LOS ESTUDIOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BASICO Y AGUA





ACUERDO No.

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA ADQUIRIR TERRENOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR PILAS DAPA DEL MUNICIPIO DE YUMBO”**

POTABLE QUE SIRVEN AL MUNICIPIO DE YUMBO, TANTO A SU AREA URBANA COMO RURAL”, que contaba entre sus actividades la FORMULACION DEL PSMV DEL CORREGIMIENTO DE DAPA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO; el cual culminó con la aprobación del mismo bajo la resolución CVC No. 0710.0428 del 20 de junio 2017; documento que reafirmó un compromiso en su momento no obligatorio de responsabilidad con los vertimientos de este sector de Dapa.

Que, en este Plan, aprobado por la CVC, se establece un plazo hasta el año 2021 para culminación de las obras de construcción de la red de alcantarillado sanitario y puesta en marcha de la PTAR del sector Las Pilas.

Que paralelo a esta contextualización de acciones emprendidas por el Municipio , se ha presentado una tutela en el sector Villa Real del corregimiento de Dapa sector Pilas de Dapa, ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, por vertimientos de aguas negras a la quebrada El Muerto o NN, (fallo de tutela No.106 del 14 de septiembre de 2015), que han afectado la calidad de la misma a su paso por los predios del colegio Nuestra Señora de la Esperanza, impactando de forma negativa y directa el entorno escolar con malos olores, vectores y deterioro del paisaje interno.

Que, con el fin de cumplir con los compromisos establecidos con este juzgado, corrigiendo esta situación puntual y teniendo como marco de referencia el PSMV propuesto, se optó por rediseñar no solo el sistema de alcantarillado (pluvial y sanitario) del sector Villareal, sino el del sector Pilas Dapa, el cual incluye una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTARD a ubicar en la parte baja de Villa Real, previa descarga al río Arroyohondo: Contrato de Consultoría No. 180.10.05.014-2017, con objeto: “ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN MARCOS Y DAPA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”, contrato que se desarrolló en el año 2018 por motivos de socialización, definición predial y aspectos técnicos, arrojando a la fecha, un documento final con diseños definitivos y predios a intervenir plenamente identificados.

Que el diseño arrojó como mejor predio el ubicado contiguo a la quebrada en cuestión colindante con la vía Dapa, el cual cuenta ya con avalúo realizado bajo el contrato No 180.10.07.145-2019.

Que según certificado de tradición con número de matrícula 370-15629 nos encontramos con el predio rural ubicado en el sitio de Pasadena, corregimiento de Arroyohondo, en yumbo, con un área según inscripción catastral de dos hectáreas y 3.425 m2., alinderado





ACUERDO No.

( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA ADQUIRIR TERRENOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR PILAS DAPA DEL MUNICIPIO DE YUMBO”**

así: norte, lote #1 adjudicado a Alfonso Olano Giraldo; oriente, con el río Arroyohondo; sur, lote #3 de propiedad de Jorge Enrique Giraldo; occidente, carretera que de Cali conduce a la región de Dapa. Dentro de este predio existe una construcción consistente en casa de habitación de una planta.- descontada la venta parcial efectuada mediante la escritura 1315 de 18-07-2017 de la notaria primera del círculo de Yumbo, el vendedor se reserva un área de 19314,87 m<sup>2</sup> (decreto 1711 de 1984) dirección del inmueble tipo predio: urbano 1) lote. # de 2 hectáreas: 3.425 m<sup>2</sup>.

En virtud de lo anterior se

ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde del Municipio de Yumbo, para Adquirir el bien inmueble con número de matrícula 370-15629 ubicado en el sitio de Pasadena, corregimiento de Arroyohondo, en Yumbo, con un área según inscripción catastral de dos hectáreas y 3.425 m<sup>2</sup>., alindado así: norte, lote #1 adjudicado a Alfonso Olano Giraldo; oriente, con el río Arroyohondo; sur, lote #3 de propiedad de Jorge Enrique Giraldo; occidente, carretera que de Cali conduce a la región de Dapa. Dentro de este predio existe una construcción consistente en casa de habitación de una planta.- descontada la venta parcial efectuada mediante la escritura 1315 de 18-07-2017 de la notaria primera del círculo de Yumbo, el vendedor se reserva un área de 19314,87 m<sup>2</sup> (decreto 1711 de 1984) dirección del inmueble tipo predio: urbano lote. # de 2 hectáreas: 3.425 m<sup>2</sup>. Predio necesario para la “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARRILLADO DEL SECTOR PILAS DAPA MUNICIPIO DE YUMBO”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la compra del bien inmueble, se observarán estrictamente los procedimientos señalados en el Estatuto de Contratación Pública, sus decretos reglamentarios y normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La facultad contenida en este acuerdo, incluye la de suscribir la escritura y proceder a la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali, para formalizar la compra-venta de qué trata este artículo, en la que se estipulará que el bien inmueble es del Municipio de Yumbo (v).

**ARTICULO CUARTO:** La autorización conferida en el artículo primero tendrá vigencia hasta por seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo.





ACUERDO No.

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA ADQUIRIR TERRENOS DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR PILAS DAPA DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Yumbo; para Adquirir y/o comprar el bien inmueble descrito, hasta por 2.290 S.M.M.L.V.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca

